

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL
SEÑOR ELPIDIO SENA SENA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución, el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Elpidio Sena Sena**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0344135-8, laboró por varios años en la Administración Pública, desempeñándose siempre con dedicación y pulcritud, de la cual fue pensionado por problemas de salud, con un monto de CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$5,117.50), los cuales resultan insuficientes para poder costearse sus medicamentos y alimentación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **Elpidio Sena Sena**, es una persona de avanzada edad, condición que le imposibilita realizar las labores productivas que le permita cubrir sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por su estado físico y de salud, el señor **Elpidio Sena Sena**, carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades, así como el sustento digno de su familia;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos (RD\$5,117.50) a la suma de quince mil pesos mensuales (RD\$15,000.00), a favor del señor **Elpidio Sena Sena**.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos de la Nación.

ARTÍCULO 3. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Ley que concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor Elpidio Sena Sena.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO,
Presidente en Funciones.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.

kv